I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE CIENCIA, EMPRESAS, FORMACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, por la que se aprueban las bases por las que se regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones para la realización de acciones en el marco del Programa Integral de Orientación y Mejora de la Empleabilidad.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, traspasa a la Administración del Principado de Asturias, con efectos de 1 de enero de 2001, la gestión de las políticas de empleo que en nuestro ámbito territorial venía realizando el Instituto Nacional de Empleo, entre ellas el programa de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

Segundo.—La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, crea el Servicio Público de Empleo como organismo gestor de la política de empleo de la Comunidad Autónoma, adscrito a la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, creada por Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—Como programa propio de la Comunidad Autónoma, e inspirado en el programa de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, mediante resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de fecha 11 de octubre de 2016 (BOPA 29 de octubre de 2016), se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de acciones en el marco del Programa Integral de Orientación y Mejora de la Empleabilidad, modificadas por resoluciones de 12 de julio de 2017 (BOPA de 21 de julio de 2017) y de 29 de abril de 2019 (BOPA de 7 de mayo de 2019). Dichas subvenciones han coexistido con las destinadas a financiar las acciones de orientación para el empleo y asistencia al autoempleo (OPEA), cuyas bases fueron aprobadas por Resolución de 19 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA de 26 de mayo de 2017).

Cuarto.—Dentro del Plan de Actividades del Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el empleo (COE) se ha realizado una evaluación de la eficacia de los programas de orientación subvencionados por el SEPEPA, como consecuencia de la cual se han detectado duplicidades entre los Programas OPEA y PIOME, para cuya corrección interesa una unificación de los mismos, integrando el programa común OPEA e incorporando su financiación al PIOME, que cuenta con el valor añadido de las píldoras formativas, con un impacto directo en la mejora de la empleabilidad de los participantes. En coherencia con lo expuesto, en el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno del 2024 figura ya únicamente el PIOME como un programa propio, y suprimiéndose OPEA.

Quinto.—Además, es necesario actualizar los servicios que integran los itinerarios objeto de subvención, para adaptarlos a la nueva Cartera Común de Servicios, actualmente en tramitación, así como introducir alguna modificación en la forma de baremación y concesión para adaptarlas a las nuevas circunstancias, por lo que procede aprobar unas nuevas bases.

Sexto.—Las subvenciones objeto de las presentes bases se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 de la Consejería de Ciencia, Empresas, Innovación y Empleo, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2024.

Séptimo.—En su elaboración se han cumplido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fundamentos de derecho

Primero.—Las competencias en materia de políticas activas de empleo corresponden al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias en virtud de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el Decreto 76/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo y con el Decreto 39/2009, de 3 de junio, de estructura orgánica básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, modificado por Decreto 10/2016, de 16 de marzo.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 13 e) de la Ley 3/2005 de 8 de julio del Servicio Público de Empleo, corresponde a la Presidencia del SEPEPA aprobar las convocatorias públicas de ayudas, así como sus bases reguladoras y resolver su concesión.

Vistos los antecedentes de hecho expuestos y los fundamentos de derecho que son de aplicación y una vez acreditada la cumplimentación de los trámites exigidos,

Cód. 2024-08008

R E S U E L V O

Primero.—Aprobar las bases, que se incorporan como anexo a esta resolución, por las que se regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones para la realización de acciones en el marco del Programa Integral de Orientación y Mejora de la Empleabilidad.

Segundo.—Dejar sin efecto la resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de fecha 11 de octubre de 2016 (BOPA 29 de octubre de 2016), por la que se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de acciones en el marco del Programa Integral de Orientación y Mejora de la Empleabilidad, modificadas por resoluciones de 12 de julio de 2017 (BOPA de 21 de julio de 2017) y de 29 de abril de 2019 (BOPA de 7 de mayo de 2019) y la Resolución de 19 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA de 26 de mayo de 2017), por la que se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación para el empleo y asistencia para el autoempleo.

Tercero.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*."

En Oviedo, 13 de septiembre de 2024.—El Consejero de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2024-08008.

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ORIENTACIÓN Y MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD

Primera.—*Finalidad.*

El Programa Integral de Orientación y Mejora de la Empleabilidad tiene por objeto la concesión de subvenciones a entidades que realicen actuaciones de orientación profesional y autoempleo que, en función de las necesidades y las características de las personas participantes, podrán ser complementadas con acciones formativas de corta duración (píldoras formativas), dirigidas a mejorar las condiciones de empleabilidad de personas demandantes de empleo ocupadas y desempleadas inscritas en las Oficinas del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, cuyos perfiles se definirán en las correspondientes convocatorias.

Segunda.—*Entidades beneficiarias.*

2.1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro que, teniendo personalidad jurídica propia, cuenten con experiencia demostrada en la realización de las acciones objeto de la respectiva convocatoria y de acuerdo con lo previsto en estas bases.

2.2. Las entidades beneficiarias deberán tener en el territorio del Principado de Asturias las instalaciones necesarias para poder ejecutar el programa en sus debidos términos.

2.3. En el supuesto de que varias entidades solicitantes estén vinculadas entre si, solo se podrá subvencionar una única solicitud en el conjunto de dichas entidades. En este supuesto se tendrá en consideración aquella solicitud presentada en primer lugar en el registro de entrada. A estos efectos se entiende por vinculación la definición establecida por el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

2.4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

2.5. En todo caso no podrán ser beneficiarias aquellas entidades que estén incursas en las prohibiciones para obtener tal condición, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.—*Financiación.*

La financiación se efectuará con cargo a las cantidades que anualmente la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales asigne a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, complementadas con aquellas otras que estime convenientes el Gobierno del Principado a través de los presupuestos anuales del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, estando su concesión condicionada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Cuarta.—*Personas destinatarias.*

4.1. Las destinatarias de estas acciones subvencionadas son aquellas personas que, encontrándose inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se encuentren desempleadas y con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, o que estando ocupadas, mediante su participación en el programa mejoren su empleabilidad, previniendo de esta manera que puedan llegar a una situación de desempleo. En cada convocatoria se podrá establecer un orden de prioridades para la participación en el programa.

4.2. El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias seleccionará, de entre las personas inscritas como demandantes de empleo, las candidatas para su incorporación al programa, pudiendo la entidad beneficiaria participar en este proceso, en los términos que en su caso se establezcan en las convocatorias.

Cód. 2024-08008

4.3. La convocatoria determinará el número de demandantes a atender, teniendo en cuenta el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación y concretando, tanto los colectivos prioritarios como la distribución geográfica de los mismos, en función de las necesidades territoriales del Principado de Asturias.

Quinta.—*Acciones a desarrollar.*

5.1. Las acciones a desarrollar son:

a) Acciones de orientación profesional para el empleo, tanto individuales como grupales, que faciliten a las personas participantes la mejora de su empleabilidad, promover su carrera profesional, mejorar su búsqueda de empleo por cuenta ajena y facilitar su contratación.

b) Acciones de motivación y asesoramiento para el autoempleo, tanto individuales como grupales que puedan orientar su desarrollo profesional hacia el autoempleo.

En ambos casos, previamente se podrán contemplar en la convocatoria acciones dirigidas a la acogida y diagnóstico inicial de la empleabilidad de las personas participantes.

c) Píldoras o Acciones de formación, tanto básica como en habilidades sociales o transversales, técnico-profesionales, etc. La tipología de las acciones que podrán desarrollarse se establecerá en la convocatoria.

Cuando las personas participantes en el Programa no posean el nivel formativo necesario para acceder a los certificados profesionales de nivel 2 y 3, de acuerdo con la normativa de aplicación, las acciones de formación se orientarán preferentemente a la adquisición de las competencias clave necesarias para cada nivel. A estos efectos la entidad deberá comunicar al Sepepa, con la periodicidad que se acuerde en cada convocatoria, listado de personas propuestas para la realización de las pruebas de acreditación, cuya organización corresponderá al Sepepa.

5.2. Las acciones descritas en los apartados a) y b) de esta base se desarrollarán teniendo en cuenta las especificaciones técnicas que se determinen en la convocatoria, y que tendrán carácter de mínimo. Se detallará en todo caso:

- Métodos e instrumentos que se utilizarán para la realización de las mismas.
- Requisitos que debe reunir el personal técnico que imparta las acciones.
- Instalaciones y material necesario para el desarrollo de las acciones.

Las acciones descritas en el apartado c) se desarrollarán en centros o entidades que se encuentren dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad de formación y con capacidad acreditada para impartir la formación conforme a la regulación que sea de aplicación.

A la finalización de la acción, el centro o entidad harán entrega al alumno participante de un documento/informe/certificación en el que se hará constar:

- La identificación del alumno participante en términos de nombre, apellidos y DNI.
- La identificación de la acción impartida.
- La duración total en horas de la píldora o acción formativa.
- El programa de contenidos (con expresión del n.º de horas por cada contenido).
- La participación en la acción o la superación de los objetivos de aprendizaje planteados en cada uno de los módulos del correspondiente programa formativo.
- La identificación del centro o entidad que imparte la acción.
- Las fechas de inicio y fin de la acción.

5.3. En las acciones formativas podrán participar demandantes que estén realizando un itinerario personal de empleo en las oficinas de empleo, a cuyos efectos se habilitará un espacio en Trabajasturback, en el que las entidades del Programa Integral de Orientación y Mejora de la Empleabilidad podrán publicar aquellas píldoras formativas que tengan programadas, y para las que no hayan cubierto el cupo de alumnos con sus propios usuarios.

5.4. Las personas participantes remitidas por las oficinas de empleo serán tenidas en cuenta a los efectos de establecer el precio total de la píldora, que será el resultado de multiplicar el precio/hora/alumno fijado en cada convocatoria para cada especialidad por el número de alumnos.

5.5. De esta forma las entidades podrán desplegar una oferta de acciones formativas más amplia y más adaptada a cada perfil de participante, mediante esta programación en red que optimiza la utilización de los recursos.

Sexta.—*Cuantía de las subvenciones.*

6.1. La cuantía máxima de las subvenciones vendrá determinada por las acciones de orientación, motivación y asesoramiento y las acciones formativas. La cuantía máxima de las acciones de orientación, motivación y asesoramiento se calculará teniendo en cuenta los costes salariales totales de un titulado de grado medio de la Administración del Principado de Asturias, así como los costes salariales totales del personal administrativo de apoyo necesario, conforme a las tablas salariales del Grupo Administrativo del Principado de Asturias, a los que se les añadirá un 25 por ciento en concepto de costes generales, y un 5 por ciento adicional para sufragar, en su caso, los gastos ocasionados por la conciliación familiar. La cuantía máxima de las píldoras o acciones formativas se establecerá en cada convocatoria.

Respetando los referidos límites, las entidades beneficiarias, previa autorización del Servicio Público de Empleo podrán durante la ejecución del proyecto modificar los importes destinados a orientación o formación, sin que la alteración pueda superar más de un 20 por ciento de la cuantía total de la subvención concedida.

A efectos de la justificación de la parte de la orientación, se tendrá en cuenta el importe total concedido para la misma, calculado de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores, tomándose en consideración aquellos gastos

Cód. 2024-08008

salariales y generales que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten necesarios para el desarrollo del programa, sin que a estos efectos resulten de aplicación los porcentajes utilizados para el cálculo.

6.2. El número de personas a atender condicionará las horas asignadas para el cálculo de la subvención correspondiente en lo relativo a las acciones de orientación, motivación y asesoramiento. Se considerarán horas totales asignadas para el cálculo del importe de la subvención las siguientes:

— Las correspondientes al tiempo de atención de los usuarios más un 25 por 100 de preparación técnica de las acciones.

— Las correspondientes al tiempo de trabajo del personal técnico que realice las funciones de coordinación.

6.3. Se considerarán número de personas usuarias a atender las demandantes de empleo que comiencen el proceso de Tutoría Individualizada con la entrevista inicial, y/o las de Autoempleo.

Se considerarán personas atendidas aquellos demandantes de empleo que inicien las correspondientes acciones, aun cuando no las finalicen por causas no imputables a la entidad beneficiaria. En la convocatoria se establecerá un número mínimo de servicios prestados al demandante para considerarlo atendido.

6.4. Se considerarán gastos imputables a las acciones efectivamente realizadas en concepto de gastos de personal las retribuciones totales y la cotización empresarial a la seguridad social por todos los conceptos del personal necesario para la ejecución de las acciones, en función de las normas legales y reglamentarias del convenio colectivo aplicable, o de acuerdo con la normativa de aplicación en las Administraciones Públicas para personal funcionario. Las retribuciones se refieren a la prestación de servicios a jornada completa y se acomodarán proporcionalmente a la jornada que se desarrolle en caso de que la prestación de servicios sea a tiempo parcial.

6.5. Asimismo se considerarán gastos imputables los originados por las dietas y desplazamientos del personal necesarios para el desarrollo de las acciones, hasta el máximo establecido para ambos conceptos en la Administración del Principado de Asturias o en las normas legales y reglamentarias en los correspondientes convenios colectivos de aplicación o contrato de trabajo, en caso de que estos establezcan cuantías inferiores.

6.6. Son también gastos imputables los derivados de la contratación de medios externos dirigidos a la formación de personas participantes en el Programa, así como las pólizas de seguros para la formación teórica y prácticas profesionales de los mismos en caso necesario. Para que estos gastos puedan ser tenidos en cuenta, se deberá acreditar que las contrataciones que se efectúen, cumplen las reglas específicas del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.7. Se considerarán gastos imputables a las acciones efectivamente realizadas en concepto de gastos generales, materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de estas acciones, los siguientes:

a) Gastos de ejecución de material técnico:
   — Guías técnicas.
   — Documentación para los participantes.
   — Material psicotécnico.

b) Gastos de ejecución en material de oficina: Impresos y material fungible de oficina.

c) Gastos directos generados por la participación de los demandantes en las píldoras formativas, tales como desplazamientos por asistencia a los mismos, equipos de protección individual necesarios para la participación en condiciones de seguridad u otros gastos necesarios para la entidad beneficiaria vinculados a la píldora formativa pero que no forman parte de la misma.

d) Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones, en la parte correspondiente a esa ejecución:
   — Arrendamientos (excluido "leasing") de edificios, mobiliario, enseres y equipos.
   — Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).
   — Suministros de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el arrendamiento).
   — Comunicaciones (teléfonos, correos).
   — Limpieza.
   — Seguridad y vigilancia.
   — Seguros de responsabilidad civil.
   — Publicidad exigida por la normativa.
   — Gastos de tramitación administrativa, asesoría, gestión de personal y asistencia informática, cuando estos servicios no sean prestados por personal de la propia entidad.
   — Otros gastos que se consideren necesarios para la ejecución de la acciones previa comunicación justificando la necesidad y autorización expresa del Servicio Público de Empleo.

e) Gastos ocasionados por la conciliación de la vida familiar con la participación en el programa, que serán abonados por la entidad beneficiaria a las personas participantes. Se podrán incluir los siguientes:
   — Ayuda para cuidados de menores, por gastos efectivos y justificados de guardería u otros recursos análogos o similares, cuidado en el domicilio y/o comedor o servicio de desayuno escolar de menores a cargo de la persona solicitante, hasta 12 años inclusive.
   — Ayuda para cuidados de personas dependientes, por gastos efectivos y justificados de cuidado en el domicilio, centros de día u otros recursos para el cuidado de familiares a cargo de la persona solicitante, hasta tercer grado de parentesco, siempre que acrediten la convivencia, y por motivo de edad o discapacidad, tengan una discapacidad de al menos el 65%.

Cód. 2024-08008

6.8. Tendrá también la consideración de gasto imputable el de auditoría derivado de la revisión de la cuenta justificativa, hasta el límite de 5.000 euros, que la entidad podrá imputar dentro de los gastos destinados a orientación o de formación.

Estos costes habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se ejecuta el programa de orientación.

Tanto en la presentación de la solicitud como en la justificación se presentará un informe escrito explicativo que justifique los criterios aplicados para determinar los porcentajes de imputación a la subvención de los costes, en cada uno de los grupos de gastos incluidos, relacionándolos con su ámbito de aplicación, en aspectos tales como usuarios a quienes se suministran los materiales adquiridos; contenido de la documentación entregada; extensión de los locales o los servicios a los que se refieren los costes y su proporción al total a facturar; o cualquier otro aspecto que justifique la imputación a realizar. La fórmula o método de imputación de los costes asociados a las acciones de orientación deberá ser justo y equitativo. El informe deberá estar firmado por el representante legal de la entidad o institución solicitante.

Séptima.—*Procedimiento de Concesión.*

Las ayudas contenidas en estas Bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, así como indicación del diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS.
b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
g) Plazo de solicitud, que en ningún caso será inferior a diez días hábiles.
h) Plazo de resolución y notificación.
i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
l) Criterios de valoración de las solicitudes.
m) Medio de notificación o publicación.

Octava.—*Criterios de valoración.*

8.1. Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Solicitud de implantación en aquellas localidades que se establezcan en la convocatoria como prioritarias para garantizar el equilibrio territorial en el acceso al programa. Hasta un máximo de 20 puntos.
b) Innovación en la gestión del Programa. Hasta un máximo de 10 puntos.

   Se valorará en este apartado la innovación en:

   - Desarrollo de las acciones (organización, planificación de la secuencia de las acciones y/o contenidos adicionales innovadores). Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.
   - Los medios o instrumentos innovadores que mejoren el proceso. Hasta un máximo de 5 puntos.

   En ambos casos, tanto el desarrollo como los medios o instrumentos se considerarán innovadores si no han sido incluidos o utilizados en los programas de esta naturaleza subvencionados anteriormente por el SEPEPA).
c) Experiencia de la institución o entidad en el desarrollo de Programas de orientación profesional para el empleo y autoempleo (acciones OPEA), Programas Integrales de Orientación y Mejora de la Empleabilidad (PIOME) y Programas integrales de empleo que incluyan acciones de orientación en su desarrollo (Programas de Acompañamiento para el empleo o Programas experimentales). Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.
d) Recursos humanos, técnicos y materiales que superen los mínimos exigidos en las especificaciones técnicas en el momento de la solicitud: Hasta 20 puntos.

La forma de ponderación de cada uno de los criterios de valoración será la que se establezca en la respectiva convocatoria.

8.2. La valoración de solicitudes se realizará a la vista de la información contenida en el proyecto memoria y de la documentación que la entidad presente para acreditar dicha información.

8.3. No se podrán conceder subvenciones a aquellas entidades que no alcancen un mínimo de 20 puntos.

8.4. El número máximo de entidades a subvencionar se establece en doce. Serán aquellas entidades que, una vez superada la puntuación mínima establecida en el apartado anterior, obtengan mayor puntuación conforme al baremo establecido en esta base.

Cód. 2024-08008

Novena.—*Resolución.*

9.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Intermediación Laboral del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, al que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

9.2. La concesión o denegación de las subvenciones corresponderá al presidente del Servicio Público de Empleo, a propuesta de una comisión de valoración que tendrá la siguiente composición:

Presidente: La Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo o persona en quien delegue.

Dos vocales designados entre personas adscritas al Servicio Público de Empleo, una de los cuales actuará como Secretaria.

9.3. La resolución de concesión establecerá el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas a la entidad beneficiaria y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

9.4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución el interesado podrá entender desestimada la solicitud.

9.5. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. A efectos del cumplimiento de la obligación de publicidad activa, en la Sección de Transparencia de la Web Trabajastur se creará un enlace a la Base de Datos Nacional de Subvenciones donde se podrá acceder a la información sobre la concesión de las subvenciones.

Décima.—*Incompatibilidad y concurrencia de ayudas.*

10.1. Las subvenciones reguladas en estas Bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

10.2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

10.3. A estos efectos, la solicitud de subvención deberá acompañarse del compromiso de comunicar al Servicio Público de Empleo la superación de los citados límites en cualquier momento durante la ejecución de las acciones objeto de subvención.

Undécima.—*Subcontratación.*

11.1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 50 por cien de la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en los términos establecidos en estas bases. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse por escrito y ser autorizado previamente por el Servicio Público de Empleo. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

11.2. En todo caso, será de aplicación a las entidades beneficiarias y contratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima.—*Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

12.1 De carácter general:

— Cumplir la resolución administrativa en los términos previstos en la misma.

— Comunicar al Servicio Público de Empleo cualquier variación que se produzca en relación con el proyecto subvencionado y cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

— Comunicar al Servicio Público de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

— Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.

— Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

— Hacer constar en toda información o publicidad que están subvencionadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias. La identificación y señalización de estas acciones se ajustará al modelo que disponga el Servicio Público de Empleo.

— Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como en el momento de la solicitud del abono de la subvención. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, cuando el beneficiario se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el citado artículo quedará exonerado de la obligación formal de acreditar encontrarse al corriente de dichas obligaciones previamente al cobro de las mismas.

Cód. 2024-08008

— Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial.

— Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un período de cuatro años, en el cual pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

— Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

12.2 Obligaciones específicas:

— Desarrollar las acciones de orientación profesional para el empleo y autoempleo, así como las de motivación y asesoramiento, de acuerdo con las especificaciones técnicas que figurarán en la convocatoria, e impartir las acciones formativas concretadas en la misma.

— Facilitar a las personas participantes el acceso a las acciones formativas cuyas especificaciones se establecerán en las correspondientes convocatorias, cuando formen parte del itinerario previamente diseñado para la mejora de su empleabilidad. El n.º máximo de píldoras o acciones formativas por participante será de dos. Se podrá superar este límite cuando el n.º total de horas de formación por participante no supere las 150.

— Las acciones formativas que tengan como objeto la obtención de un certificado profesional deberán impartirse de acuerdo con la normativa reguladora del mismo.

— El plazo de ejecución de las acciones será el que se establezca en las respectivas convocatorias.

— La selección del personal técnico para el desarrollo de las acciones se ajustará a los perfiles que figuran en las especificaciones técnicas (figurarán en la convocatoria).

La entidad presentará la relación del personal técnico seleccionado, para su validación por el Servicio Público de Empleo.

— La gestión de las acciones se realizará mediante ofertas de actividad o de servicios en la correspondiente Oficina del Servicio Público de Empleo.

— Comunicar a la Oficina del Servicio Público de Empleo los datos de las personas atendidas y resultados de las distintas acciones, utilizando para ello las fichas de control de acciones proporcionadas por el Servicio Público de Empleo.

— Actualizar de modo continuo los historiales de las personas demandantes de empleo atendidas, completando y modificando la información existente en el historial e incorporando los resultados de los servicios prestados, todo ello de acuerdo con los protocolos de gestión del Servicio Público de Empleo y con las instrucciones de los responsables de la gestión del Plan Integral de Orientación y Mejora de la Empleabilidad en cada una de las Oficinas de Empleo. Para ello y para la gestión de las ofertas de actividad antes citadas se dispondrá del personal cuya contratación se subvenciona.

— Presentar bimestralmente en la Oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente las fichas de control de acciones, firmadas por los participantes, junto a las hojas resumen correspondiente.

— Facilitar todos los datos sobre el desarrollo y resultados de las acciones, dentro del plazo indicado en el requerimiento formulado, en su caso, por el Servicio Público de Empleo.

— No percibir cantidad alguna de los participantes en las acciones.

Decimotercera.—*Pago.*

El pago de la subvención se realizará previa justificación de los gastos, conforme a lo recogido en la base decimocuarta. El Servicio Público de Empleo determinará en las convocatorias la posibilidad y los porcentajes de concesión de anticipos. Para el percibo de los mismos se estará a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001 de la Consejería de Hacienda y por Resoluciones de 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Sector Público, respecto a la posibilidad de exoneración de la prestación de garantías en los casos previstos en las normas citadas.

Decimocuarta.—*Justificación.*

14.1 En general, para la justificación de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 69 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en las presentes Bases reguladoras, en la convocatoria de concesión de subvenciones y en la correspondiente resolución de concesión.

a) Los gastos de personal se justificarán con las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social correspondientes a las personas contratadas.

b) Los gastos originados por dietas y desplazamientos, se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se detallarán los desplazamientos realizados, indicando los kilómetros y el motivo de los mismos en relación con la realización de las acciones objeto de estas subvenciones.

c) Los gastos generales, materiales y técnicos necesarios se justificarán de la forma señalada en el apartado anterior.

Cód. 2024-08008

d) Los gastos derivados de las píldoras o acciones formativas se justificarán mediante certificado identificando la acción formativa, alumnos y número de horas, y factura expedida por el centro impartidor, así como con declaración censal del mismo en el que figure el alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a actividades de formación y, en su caso, acreditación de la capacidad para impartir la formación conforme a la regulación que sea de aplicación.

Si la entidad colaboradora que presta el servicio de orientación se encuentra autorizada para impartir la píldora o acción formativa, podrá justificar los gastos según lo establecido en los apartados a), b) y c) de este punto.

Si se imputa como gasto subvencionable facturas correspondientes a arrendamientos, deberá aportarse complementariamente contrato de los mismos.

En todos los gastos se hará constar el tanto por ciento de gasto de imputación al programa según modelos que se facilitarán a las entidades beneficiarias.

Los pagos correspondientes a los gastos realizados deberán justificarse mediante documento emitido por la entidad financiera a través de la cual se hayan realizado. Cuando las facturas hayan sido pagadas en metálico, deberán aportar recibí debidamente firmado y sellado por el proveedor.

En ningún caso se aceptarán, a efectos de justificación de la subvención, pagos en efectivo por importe superior a 300 euros por factura.

Mediante documento debidamente firmado por la persona responsable de la entidad y con sello de la misma, se motivarán las cantidades imputadas de los gastos realizados, conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula 6.7.

Únicamente se admitirán los gastos elegibles, efectivamente realizados y pagados, derivados estrictamente de la ejecución del programa de orientación, en el que se considerarán incluidas las acciones formativas realizadas cuando formen parte del itinerario previamente diseñado, admitiéndose como período de elegibilidad el comprendido entre el mes anterior a la realización de la primera acción de orientación (primera firma) y el mes posterior a la realización de la última acción de orientación (última firma). Se admitirán también aquellos gastos devengados dentro del período de elegibilidad pero que por aplicación de su propia normativa requieran otros plazos de pago fuera del mismo (seguros sociales, retenciones IRPF etc.).

La justificación del cumplimiento del objeto de la subvención concedida y la aplicación de los fondos se realizará mediante la rendición de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas, sin que sea necesaria la aportación de la documentación justificativa de los distintos conceptos de gasto, salvo la correspondiente al gasto derivado de la elaboración del informe de auditoría, que se justificará mediante la aportación de la factura y documentación acreditativa del pago de la misma.

Esta justificación se realizará con la estructura y alcance que corresponda según lo previsto en los artículos 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La actuación del auditor de cuentas tendrá el alcance y actuación profesional establecida en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, en todo su articulado (incluido su anexo).

La documentación a presentar al Servicio Público de Empleo como justificación de la subvención será:

1.—La cuenta justificativa, que la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio Público de Empleo en el plazo de dos meses desde la finalización de las acciones, y que incorporará:

— Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria se incluirán los cursos en los que hayan participado los demandantes, cuyos gastos se vayan a imputar a la justificación de la subvención, especificando el nombre y contenido de los cursos, duración, lugar y fecha de realización, así como un listado de personas participantes.

— Una memoria económica abreviada que contendrá el estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados.

2.—Informe de auditoría.

En cada convocatoria se podrán determinar, en su caso, otros plazos concretos para la presentación de la justificación señalada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el informe auditor debe ser realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, según preceptúan los artículos 8 y siguientes de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. La citada inscripción se acreditará mediante certificado emitido por dicho Registro.

El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa deberá realizar la misma conforme a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, así como de conformidad con el Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias.

En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el

Cód. 2024-08008

mismo auditor. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por el beneficiario de la subvención.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas, cuántos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

El informe del auditor deberá verificar la llevanza por parte de la entidad beneficiaria de un sistema de contabilidad aparte o la asignación de un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

Asimismo se pronunciará sobre la acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

En su caso, comprobará la existencia de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Los justificantes de gasto y pago quedarán bajo custodia de la entidad beneficiaria, que estará obligada a aportarlos, en su caso, a requerimiento de las Administraciones competentes con la mayor corrección y transparencia posible, al objeto de las actuaciones de comprobación y control aplicables.

La revisión de la cuenta justificativa que lleve a cabo el auditor de cuentas alcanzará la comprobación de la correcta ejecución de la acción subvencionada conforme a la normativa aplicable, y en concreto: la realización de los gastos y los pagos en tiempo y forma, su correcta contabilización, la no existencia de sobrefinanciación, el cumplimiento de los límites de costes subvencionables, y la no superación del valor de mercado.

El Sepepa podrá requerir a la entidad beneficiaria que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto.

El Sepepa podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por la entidad beneficiaria de las actividades subvencionadas, con el objetivo de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable hasta el límite de 5.000 euros.

14.2. La comprobación de la realización material de la acción subvencionada se realizará por el Servicio Público de Empleo.

14.3. La comprobación de la justificación de la subvención se efectuará por el Servicio Público de Empleo a la vista de la cuenta justificativa y del informe de auditor de cuentas aportados por la entidad beneficiaria.

Decimoquinta.—*Seguimiento y control.*

15.1. Una vez comenzada la ejecución de las acciones, la Entidad lo comunicará al Servicio Público de Empleo dentro de los diez días siguientes.

15.2. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el Servicio Público de Empleo llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como la evaluación y seguimiento de las acciones.

15.3. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de Servicio Público de Empleo para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Decimosexta.—*Modificación de la resolución de concesión.*

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

— La alteración de las circunstancias o los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

— La obtención por la entidad beneficiaria de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

— La superación de los límites previstos como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la resolución de concesión, en su caso.

Decimoséptima.—*Límite máximo de las subvenciones y cuantía individualizada.*

17.1. El volumen total a conceder dentro de cada ejercicio no superará los importes consignados en la aplicación presupuestaria que determine la convocatoria anual o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, estando condicionada además la concesión de las correspondientes subvenciones a las disponibilidades presupuestarias.

17.2. En el supuesto de que la suma del importe de los proyectos propuestos para ser subvencionados supere el límite de la consignación presupuestaria, se prorratearán en función de dicho límite y proporcionalmente a la puntuación obtenida por cada uno de ellos, obteniéndose así las cuantías individualizadas.

Cód. 2024-08008

Decimoctava.—*Revocación y reintegro.*

18.1. Procederá la revocación y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurran las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y en particular en los siguientes supuestos:

- La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos, datos o documentos aportados, que hubieran impedido su concesión.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.
- El incumplimiento de la obligación de justificar documentalmente, en el plazo previsto en esta Bases, los requisitos necesarios para proceder al pago de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o no hacerlo en su debida forma.
- El incumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario de una subvención de acuerdo con la normativa aplicable.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en estas bases.
- Cualquier otro incumplimiento de las condiciones y requisitos fijados en esta disposición, así como en la resolución de concesión de la subvención.

18.2. Asimismo procederá la revocación parcial y el reintegro por parte de la entidad colaboradora de las siguientes cantidades:

- Las correspondientes a acciones no ejecutadas por causas no imputables a la entidad colaboradora.
- Las que excedan al coste de la actividad desarrollada.
- Las que excedan de la cantidad a percibir por las acciones realizadas, una vez deducidas otras subvenciones o ayudas recibidas de otros departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones o entes públicos para la misma finalidad.

18.3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del Servicio Público de Empleo previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

18.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

18.5. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedente del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en los supuestos previstos en esta base. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

18.6. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimonovena.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el título IV de la Ley General de Subvenciones, así como al texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

También será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés para las infracciones que pudieran cometerse en relación con el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en dicha norma.

Vigésima.—*Cesión de datos.*

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención concedida en su caso, que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Vigesimoprimera.—*Publicidad.*

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones el Servicio Público de Empleo se compromete a suministrar información a la Base Nacional de Datos de Subvenciones sobre las convocatorias de subvenciones al amparo de las presentes Bases, así como las subvenciones concedidas, sin perjuicio de la publicidad en la página web trabajastur.com

Vigesimosegunda.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y disposiciones concordantes de aplicación.

Cód. 2024-08008